



300.53
Exp. N°0378 DE 30 DE MAYO DE 2017
INFRACCIÓN



Ambiente

NO-1103

18 NOV 2024

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre "CARSUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0147 de 28 de febrero de 2019, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: En cumplimiento del artículo 306 de la ley 685 de 2001, ORDENESE al señor alcalde del municipio de Colosó – Departamento de Sucre, para que de manera inmediata ejecute y verifique la suspensión de las actividades extracciones de material se vienen realizando en el predio rural del señor **MARCOS TOVAR** en las coordenadas: 1. E:846554 – N:1541003; 2. E:864592 – N:1540998; 3. E:864597 – N:1541004; 4. E:864133 – N:1540843, 5. E:864076 – N:1540811 vereda San Antonio, Municipio de Colosó, por no estar amparada por Título Minero de Agencia Nacional de Minería y Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y por las afectaciones ocasionadas. Debiendo levantar un acta de suspensión de actividades, la cual debe ser suscrita por el Secretario de Planeación municipal, el Inspector Central de Policía Municipal y demás asistentes a la misma y tome las medidas pertinentes y necesarias para conjurar y prevenir dichas acciones de conformidad a la ley 1333 de 2009 y rindan el respectivo informe a esta Corporación. De conformidad con las obligaciones establecidas en el Código nacional de Policía y la Convivencia. Para lo anterior, se le concede el término de un (1) mes. Asimismo, en la medida que logren identificar e individualizar a los presuntos infractores deberán aportar dicha información a esta corporación de manera inmediata, para adelantar lo de nuestra competencias, es de anotar que con fundamento en el nuevo código de policía nacional y la convivencia y siendo el alcalde municipal la primera autoridad de policía en su jurisdicción, está facultado y le resulta de obligatorio cumplimiento dar aplicación a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la ley 1801 de 29 de julio de 2016; de tal forma que deberá rendir ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, informe que acredite y evidencie todas las acciones desplegadas para tal fin"

Que mediante Auto N° 0649 de 19 de mayo de 2020, se remitió el expediente N°0158 de 07 de mayo de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesional de acuerdo con el eje temático practicará visita de control y vigilancia al predio rural del SEÑOR MARCOS TOVAR en las coordenadas 1. E: 846554 – N: 1541003; 2. E: 864592 – N: 154099; 3. E: 864597 N: 1541004; 4. E: 864133 – N: 15400843; 5. E: 864076 – N: 1540811 vereda de San Antonio, Municipio de Coloso y verifique si persiste la actividad de extracción de materiales sin poseer título minero.



300.53
Exp. N°0378 DE 30 DE MAYO DE 2017
INFRACCIÓN



NO-1103
18 NOV 2024

RESOLUCIÓN No. ()

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 02 de septiembre de 2024, emitiendo informe de visita de inspección técnica N°0236 de 11 de septiembre de 2024, donde se evidenció lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 2 de septiembre de 2024, MARTHA LILIANA ROLDÁN SANTOS – Geóloga, ANDREA CANCHILA CORPAS – Ing. Ambiental y Sanitaria y CRISTO COLEY – Ing. Agrícola en calidad de Contratistas y en desarrollo de sus obligaciones contractuales; procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en cumplimiento al numeral **PRIMERO** del Auto N° 0649 de 19 de mayo de 2020 emanado por la Secretaría General de CARSUCRE.

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Para el desarrollo de visita de inspección ocular y técnica realizada por esta Corporación, se tuvo en cuenta los puntos de georreferenciación indicados en el “Informe de visita N° 0068 con fecha de 31 de marzo de 2017”, el cual motivó la actual actuación administrativa; más lo evidenciado en esta oportunidad en el sitio. Con respecto a lo cual se establece lo siguiente (ver Tabla 1):

Tabla 1. Registro cronológico de actividades de control y vigilancia realizadas hasta la fecha por parte de CARSUCRE.

ID	DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
	Este (X)	Norte (Y)	
Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 31 de marzo de 2017.			
1	864554	1541003	Se observó el desarrollo de actividades de extracción de material de arrastre (arena), por medios artesanales sobre el arroyo Joney, jurisdicción del municipio de Colosó; adelantadas por personas indeterminadas. Lo cual generaba afectaciones ambientales como: <u>erosión lateral y profunda del cauce natural, cambios en la estructura morfológica del canal como su ensanchamiento, además de una tala de árboles evidenciada en las coordenadas E: 864133 – N: 1540843</u>
2	864592	1540998	
3	864597	1541004	
4	864133	1540843	
5	864076	1540811	
Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 2 de septiembre de 2024.			
6	864334	1541020	Acceso rural al arroyo Joney, sin evidencia del tránsito de vehículos por la zona.



300.53
Exp. N°0378 DE 30 DE MAYO DE 2017
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No. **NO - 1103** 18 NOV 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7	864428	1540952	Cauce natural del arroyo Joney, sin observarse intervenciones antrópicas recientes que se relacionen a la extracción artesanal de arena; el lecho del cauce retiene de manera natural el agua que escurre y se escucha el canto de aves sin identificar durante el desarrollo de la visita.
8	864435	1540950	Sección del arroyo recorrida en dirección al noroccidente, sin identificarse actividades de extracción de área por el mismo, ni afectaciones ambientales circundantes en el medio físico y biótico.
9	864554	1541003	
10	864592	1540998	
11	864367	1540911	Sección del arroyo recorrida en dirección al occidente, sin identificarse actividades de extracción de área sobre el cauce ni hacia los márgenes laterales.
12	864362	1540898	
13	864597	1541004	Cauce natural sin intervenciones antrópicas.
14	864133	1540843	
15	864076	1540811	

Fuente: Elaboración propia, CARSUORE (2024).

De acuerdo a lo observado en el terreno, las intervenciones antrópicas registradas el pasado 31 de marzo de 2017 por parte de esta autoridad, y asociadas a la extracción artesanal y/o aprovechamiento ilícito de materiales de arrastre llevada a cabo de manera ocasional sobre el cauce natural del arroyo Joney, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Colosó; **en la actualidad no representan un daño al medio ambiente**. Puesto que, en el lugar, no se prevé afectación o deterioro hacia las zonas de ribera y márgenes laterales lindantes al cauce, que precisen de acciones tendientes a la rehabilitación del ecosistema natural. Lo anterior, dado al alto potencial de recuperación y/o reposición natural de los sedimentos finos transportados por el arrastre de la corriente fluvial; la provisión y regulación de agua, en cuanto a que se favorece el transporte de agua superficial a través del curso seguido por el arroyo Joney; entre otras condiciones paisajísticas que favorecen la conservación de las aves y cobertura riparia hoy percibidas en el medio natural.

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

18 NOV 2024.

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **PRIMERO** del **Auto N° 0649 de 19 de mayo de 2020** emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, se concluye que:

1. No se evidencia ningún tipo de actividad humana que comprenda la realización de labores mineras asociadas con el aprovechamiento ilícito de recursos minerales sobre el curso natural seguido por el arroyo Joney, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Colosó, escenario objeto de verificación por parte de esta autoridad ambiental. En ese sentido, se determina de acuerdo a la regeneración natural observada en el paisaje que, el área intervenida en el pasado por causa de las excavaciones directas y artesanales sobre el subsuelo que conforma la estructura y morfología del arroyo Joney, actualmente presenta un estado de provisión y regulación hídrica aceptable, a nivel superficial. Lo anterior, de acuerdo a que en esta oportunidad a nivel superficial pudo observarse que el curso natural seguido por dicho arroyo mantiene y transporta el agua superficial, además favorece el sostenimiento y permanencia de fauna y vegetación riparia en este tipo de ecosistema. A la fecha se puede establecer el cese definitivo de cualquier labor minera que se haya adelantado con respecto a lo descrito en los puntos 6 a 15 en este informe, los cuales corresponden a una sección longitudinal del arroyo Joney.
2. Las actividades previamente señaladas mediante el "**Informe de Visita N° 0068 con fecha de 31 de marzo de 2017**" rendido por esta Corporación, se encuentran actualmente **SUSPENDIDAS**; en relación al tramo o curso de agua que comprende la sección longitudinal del arroyo Joney objeto de verificación (ver Tabla 1 en este informe, puntos 6 a 15). Estableciéndose sobre el área las condiciones de uso existentes con anterioridad a la actividad impactante. Por ello, los hallazgos percibidos in situ, en la actualidad no corresponden a acciones que constituyan una violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

0

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

18 NOV 2024.

ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

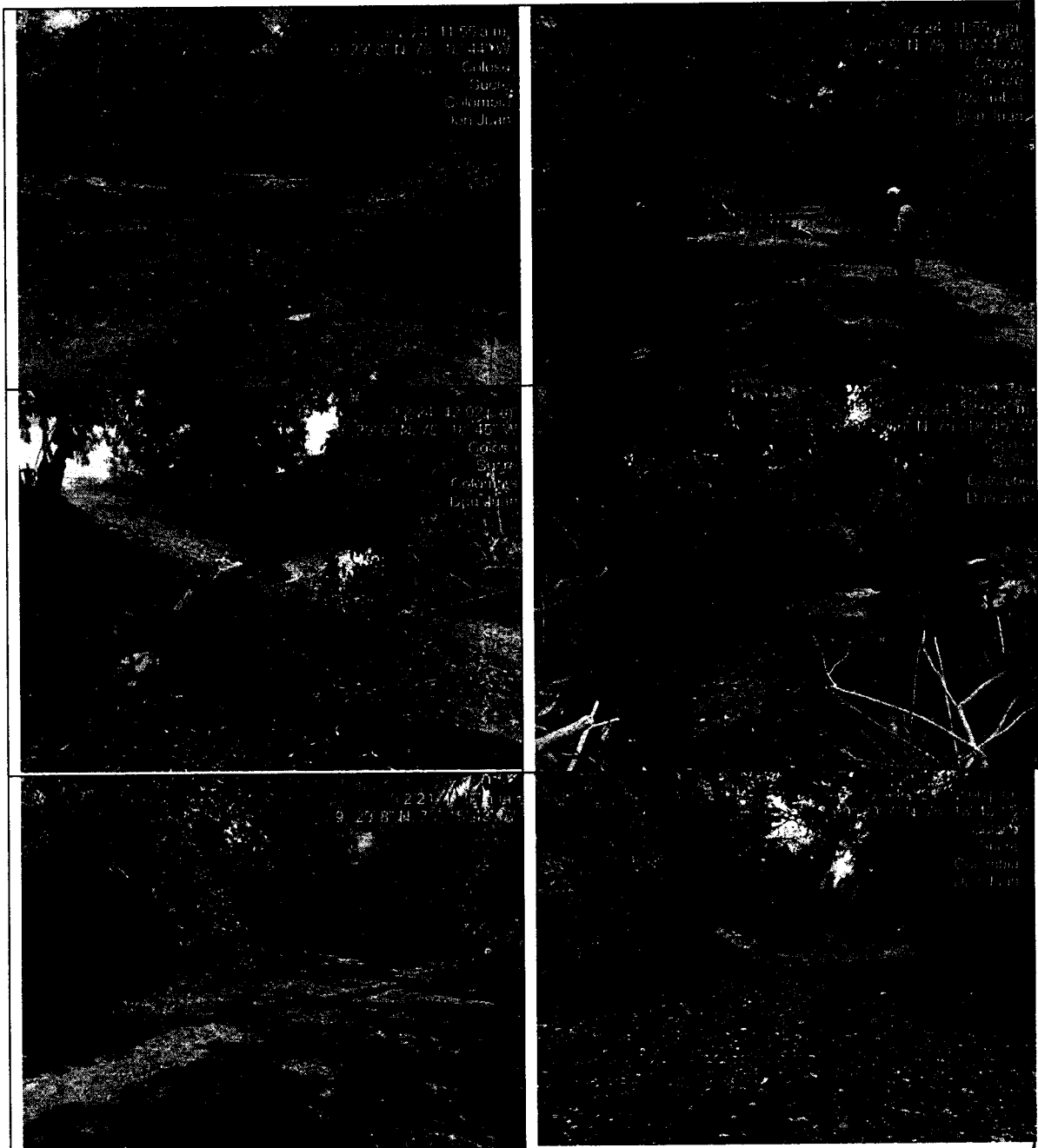


Figura 1. Arroyo Joney, sin observarse intervenciones antrópicas recientes que se relacionen a la extracción artesanal de arena

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

18 NOV 2024

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”*

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N°0236 de 11 de septiembre de 2024, se evidenció que no se están llevando a cabo actividades que correspondan al aprovechamiento ilícito de recursos minerales sobre el curso natural seguido por el arroyo Joney, asimismo, se observó regeneración natural en el paisaje y presenta un estado de provisión y regulación hídrica aceptable. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva, ya que desaparecieron los hechos que la generaron y al no existir hechos constitutivos de infracción ambiental, se ordenará archivar el presente expediente N°0378 de 30 de mayo de 2017 dado que no existe mérito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución No 0147 de 28 de febrero de 2019, expedida por CARSUCRE, consistente en la suspensión de las actividades extracciones de material se vienen realizando en el predio rural del señor **MARCOS TOVAR** en las coordenadas: 1. E:846554 – N:1541003; 2. E:864592 – N:1540998; 3. E:864597 – N:1541004; 4. E:864133 – N:1540843, 5. E:864076 – N:1540811 vereda San Antonio, Municipio de Colosó, por no estar amparada por Título Minero de Agencia Nacional de Minería y Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y por las afectaciones ocasionadas.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°0378 de 30 de mayo de 2017, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiera lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor JAMER MEDRANO, en la CRA 19ª # 40 – 41 Barrio el Ceibon, Municipio de Corozal – Sucre y al señor Marcos Tovar, en la vereda San Antonio en el Municipio de Coloso, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67, 87 y 69 de la ley 1437 de 2011,

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.



300.53
Exp. N°0378 DE 30 DE MAYO DE 2017
INFRACCIÓN



Ambiente

NO - 1103

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

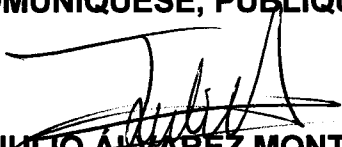
18 NOV 2024

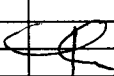
ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

